



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

Ciudad de México, a los 18 días de octubre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PREFERENCIA A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**, al tenor de lo siguiente:

**I. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PREFERENCIA A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**II. Objetivo de la propuesta;**

En los lugares de servicio al público, que correspondan a los poderes o entidades públicas o de establecimientos privados de cualquier índole, las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas preferentemente.

**III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;**

**Primero.** - Las personas que sufren violaciones a los derechos humanos, así como sus familiares, deben contar con las más amplias posibilidades de ser escuchadas y acompañadas en los respectivos procesos de protección y defensa, así como en la procuración de justicia, el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables, todo ello en la búsqueda de una debida e integral reparación del daño causado. Es necesario hacer valer los derechos de forma efectiva, tomando en consideración las condiciones que generan diferencias entre los diversos integrantes de la sociedad. Por tal motivo, es preciso reconocer y resolver los factores de desigualdad de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia. Dichos grupos requieren medios de



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja, a fin de hacer posible el pleno goce de los derechos humanos y la inclusión social que favorezcan la vida digna.<sup>1</sup>

**Segundo.** - Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.<sup>2</sup>

**Tercero. ¿Qué debe hacer la autoridad para garantizar los derechos humanos de estos grupos?** a) Asegurar que participen en espacios de toma de decisiones; b) Operar medidas con base en su entorno y las necesidades, preferencias y diversidades de cada grupo; c) Crear un sistema social amplio que atienda a personas, familias, grupos y comunidades; d) Prohibir todo tipo de violencia o discriminación por su condición de desigualdad; e) Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a sus derechos humanos, considerando las características y necesidades de cada grupo; f) Dar a conocer las diversidades de cada grupo y sensibilizar a la población sobre los derechos que éstos tienen; g) Incentivar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajan para defender los derechos de estos grupos y h) Reconocer el derecho de las personas a identificarse con determinado grupo, así como su capacidad para decidir.<sup>3</sup>

En particular, por cada sector de la sociedad, la autoridad debe:

- a) Mujeres; erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de género y promover la igualdad y la paridad de género;
- b) Niñas, niños y adolescentes: atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; garantizar su autonomía progresiva y su desarrollo integral;
- c) Personas jóvenes: reconocer y garantizar su identidad individual y colectiva; así como el libre desarrollo de su personalidad; asegurar su participación en la planeación y el desarrollo de la ciudad;
- d) Personas mayores: establecer un sistema integral para su atención dirigido a prevenir la violencia, el abandono y la discriminación en su contra; garantizar una ciudad accesible y con servicios de salud adecuados a su edad;
- e) Personas con discapacidad; operar sistemas de salvaguarda y apoyos en la toma de decisiones; promover su autonomía y vida independiente. • Respetar su voluntad y capacidad jurídica;

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>, 14 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Erika, Jadira Romero, *“Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?”* ver: <file:///C:/Users/emete/Downloads/2035-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7529-2-10-20191024.pdf>, 15 de octubre de 2021.

<sup>3</sup> *Ibíd.*



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

- f) Personas lgbttti; Erradicar conductas de exclusión y discriminación en su contra; reconocer en igualdad los derechos de las familias formadas por parejas de personas lgbttti, con o sin hijas e hijos;
- g) Personas migrantes y sujetas de protección internacional: ofrecer protección con criterios de hospitalidad, solidaridad, respeto a la diversidad cultural y a ser incluidas en la comunidad;
- h) Personas víctimas: brindar una atención integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos y de la comisión de delitos;
- i) Personas en situación de calle: Impedir acciones de reclusión y desplazamiento forzado de sus espacios de vida sin su autorización, para garantizar el respeto a sus decisiones; brindar servicios de atención social respetuosa de sus derechos humanos;
- j) Personas privadas de su libertad: asegurar que las condiciones de reclusión en que se encuentran sean respetuosas de los derechos humanos;
- k) Personas que viven en instituciones de asistencia social: garantizar que vivan en un ambiente libre de violencia y reciban una amplia atención y servicios de calidad;
- l) Personas afrodescendientes: proteger y promover sus conocimientos y prácticas tradicionales, así como su patrimonio cultural y artístico; garantizar una vida libre de discriminación y racismo;
- m) Personas de identidad indígena: impedir la discriminación y garantizar el trato respetuoso hacia las personas de identidad indígena, y valorar sus prácticas tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; y
- n) Personas de minorías religiosas: operar mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión o violencia en su contra.<sup>4</sup>

**Cuarto.** - En estudio sobre derecho comparado, en Perú existe la Ley N° 28683 que regula la materia sobre la que se propone legislar. Esta Ley apareció en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2006, la cual establece la atención preferente a las Personas Adultas Mayores y otros sectores de la sociedad para facilitar el uso o acceso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público de carácter privado o estatal. En tal sentido, se dispone que en lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad deben ser atendidas y atendidos preferentemente. **Al respecto, la legislación peruana puede servir como modelo normativo, vigente y probado, a favor de los grupos de atención prioritaria.**

**IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

- a) Constitución Federal: Artículo 1º, artículo 4º;
- b) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención De Belém Do Pará; Convención sobre la eliminación de todas las formas de

---

<sup>4</sup> Ibídem.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

Discriminación contra la Mujer; Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

- c) La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria a aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades.

De manera que, para eliminar las barreras que les impiden vivir todos sus derechos y ser incluidos en la sociedad, la Constitución local exige a las autoridades efectuar acciones específicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada uno de estos grupos.<sup>5</sup>

**V. Ordenamientos a modificar;**

Se adiciona un Capítulo VI a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto;**

**ÚNICO.** – Se adiciona un Capítulo VI a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO I a CAPÍTULO V. ...

**CAPÍTULO VI**

**Sobre la preferencia a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores en lugares de atención al público**

**Artículo 85.** En los lugares de servicio al público, que correspondan a los poderes o entidades públicas o de establecimientos privados de cualquier índole, las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas preferentemente.

El Consejo emitirá el protocolo que determine los lineamientos para la accesibilidad, y que al menos contenga las siguientes obligaciones:

- a) Publicitar permanentemente la leyenda:  
“Por disposición de Ley, serán atendidas preferentemente las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores y con discapacidad”;
- b) Publicar el protocolo que al efecto se emita en los respectivos portal electrónico o página web;

---

<sup>5</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ver: [https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/material\\_de\\_divulgacion/2019/2019\\_Folleto\\_Grupos\\_Atencion\\_Prioritaria.pdf](https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/material_de_divulgacion/2019/2019_Folleto_Grupos_Atencion_Prioritaria.pdf), 15 de octubre de 2021.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

- c) Realizar adecuaciones a la infraestructura, cuando sean necesarias e impidan el objeto de este Capítulo;
- d) Impulsar la capacitación al personal de atención al público sobre la materia;
- e) Medios para exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores y con discapacidad; y
- f) Implementar un mecanismo de presentación de quejas por incumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

**Artículo 86.** Las personas con discapacidad visual podrán acompañarse de su perro guía en los lugares de atención al público.

**Artículo 87.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo será motivo de sanciones administrativas que la ley determine.

**VII. Artículos transitorios;**

**Primero** – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su procedente Promulgación.

**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** - El Consejo contra con 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el protocolo que se refiere el artículo 85 de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

**VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.**

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021.

*Alberto Martínez Urincho*

Diputado Alberto Martínez Urincho.